

# REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, 10 DE ENERO DE 1870.

NUM 2.

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

**JOSE BALTA,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

### I.

Que es uno de los principales deberes de la administracion mantener el orden público y la seguridad en toda la extension de la República.

### II.

Que para la consecucion de este objeto se requiere una policia convenientemente organizada, que llene todas las exigencias del servicio, mediante una reglamentacion completa y adecuada, de que en la actualidad carece esta institucion.

### III.

Que es de la incumbencia del Gobierno reglamentar las fuerzas de policia, determinar su estructura, distribuir las diferentes armas de que consta conforme a las necesidades respectivas de cada departamento, y demarcar las obligaciones de los diversos funcionarios del ramo.

## DECRETO:

Desde el mes de Enero del año próximo regirá en la República el siguiente Reglamento:

## TITULO I.

### CAPITULO I.

#### *De las fuerzas de Policia.*

Art. 1.º Las fuerzas de Policia para el servicio de la República constarán en lo sucesivo de ochocientos celadores, dos mil cuatrocientos sesenta gendarmes de infanteria; mil ciento cuarenta gendarmes de caballeria y de cuatrocientos ochenta y dos vigilantes nocturnos, cuya distribucion se decretará oportunamente. Estas fuerzas estarán a las inmediatas órdenes de los respectivos Prefectos en cada uno de los departamentos y provincias litorales de la República.

### CAPITULO II.

#### *De la formacion de los cuerpos de Gendarmes.*

Art. 2.º Los cuerpos de Gendarmeria de ambas armas se formarán de individuos voluntarios y contratados de entre los hijos del departamento y de los soldados y clases que por tiempo cumplido ó por excedentes se licencien en el ejército, y quieran continuar sirviendo en las gendarmerias de sus respectivos Departamentos.

Art. 3.º Se requieren para el servicio de las gendarmerias las mismas cualidades que para ser celadores, excepto la de saber leer y escribir, condicion que puede dispensarse en los que ingresen de soldados, mas no en las clases de cabo segundo ó sargento primero.

Art. 4.º Las contratas se ha-

rán por dos años á lo ménos, ante la mayoría del cuerpo, con conocimiento de la Prefectura. Visados por el Prefecto y con el intervine del primer gefe se archivarán en la mayoría.

Art. 5.º En las columnas que solo tengan un gefe, y en las compañías mandadas por un capitán, se harán las contratas ante estos, visadas por la Prefectura.

Art. 6.º Toda contrata constará de dos ejemplares de un mismo tenor, una para el cuerpo, y la otra que conservará en su poder el individuo contratado.

Art. 7.º Los licenciados del ejército, no podrán ingresar en las gendarmerias en clase inferior á la que hubiesen tenido al tiempo de obtener su licencia.

Art. 8.º No se admitirá en los cuerpos de gendarmeria á los licenciados del ejército que lo hubiesen sido por inútiles ó por viciosos.

Art. 9.º No se darán de alta en los cuerpos de gendarmes de ambas armas individuos de tropa, despues de pasada la revista de comisario. Las altas tendrán lugar el día 1.º hasta la víspera ó el día de la revista.

Art. 10. Cumplido el tiempo de la contrata de los gendarmes, se les expedirá por los Prefectos la respectiva licencia, sin permitir que se les obligue á continuar sirviendo ni un solo día mas del tiempo estipulado, á ménos que voluntariamente deseen permanecer en el cuerpo, en cuyo caso se consignará esta circunstancia á continuacion de los dos ejemplares de la contrata, firmando, como en la primera, el Prefecto y los jefes que intervengan en el acto.

### CAPITULO III.

*De la formacion de los cuerpos de celadores diurnos y nocturnos de esta capital y de la provincia constitucional del Callao y vigilantes nocturnos de los demas Departamentos.*

Art. 11. Los celadores y vigilantes serán voluntarios, dados de alta en los cuerpos, por órden de los Prefectos á propuesta del Sub Prefecto, y se contratarán para el servicio por dos años cuando ménos. Las contratas serán visadas por el Sub prefecto: existirán en la mayoría del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 12. Para ser celador se requiere: tener la edad de veinte á cuarenta años: saber leer y escribir correctamente, garantía de buena conducta, emitida ante la Sub prefectura, constitucion fisica sana y robusta, sin defecto alguno en su organizacion, no ser desertor del ejército, no haber sido doméstico de alguna casa, sirviente de fonda, barrador, ni haber sido condenado por los tribunales á pena alguna ni sometido á juicio por acusaciones de faltas denigrantes.

Art. 13. Los celadores y vigilantes son custodios del orden público, encargados de la seguridad de los

ciudadanos, como los guardianes mas inmediatos de sus garantías. Tan noble mision exige por lo tanto una conducta irreprochable, exsenta de vicios y una consagracion asidua y absoluta en el cumplimiento de sus obligaciones para merecer la gratitud del público, la estimacion de sus gefes y la consideracion del Gobierno.

Art. 14. Los celadores se dividirán en diurnos y nocturnos para el servicio á que están destinados en las calles de la ciudad.

Art. 15. Dependerán inmediatamente de los Inspectores, teniendo á su cuidado las cuadras que el Subprefecto de la provincia les designe, en las cuales serán inamovibles, á ménos que por enfermedad ó algun otro motivo falten al servicio, en cuyo caso serán reemplazados por otro á eleccion del referido funcionario.

Art. 16. Los celadores diurnos asistirán á su cuartel de uniforme, á las cinco de la mañana, á pasar la revista y tomar su arma, perfectamente aseados, sin llevar en su vestido rotura, mancha ó falta de botones, ni estar mal calzados.

Art. 17. Terminada la revista saldrán en formacion conducidos por los Inspectores y guardando el orden debido hasta el recinto de los distritos en que sirven, constituyéndose de allí en sus puestos, en los cuales permanecerán hasta las seis de la tarde, sin poderse retirar ántes de que lleguen á relevarlos los celadores nocturnos.

(Continuará)

Lima, 13 de Diciembre de 1869.

Atendiendo á que el Gobierno al decretar las cantidades de dinero consignadas en el presupuesto general, con el objeto de proceder á la ejecucion de las obras públicas, unas necesarias en todos los pueblos de la República, debe procurar que dichas cantidades, sean remitidas con la debida regularidad y exactitud; que no es conveniente mandar en una sola armada á cada departamento el monto de las sumas destinadas para esas obras, porque no todas ellas se pueden emprender simultáneamente; que con este motivo se hace necesario emplear un medio que al mismo tiempo que contribuya al mejor sistema y órden, que deba observarse en la remision de los contingentes de dinero, facilite el poder atender sin interrupcion, á los gastos que demanden las referidas obras, se resuelve: que el Ministerio de Hacienda adopte la medida de remitir con los contingentes ordinarios, las sumas de dinero que corresponden á cada departamento, para la ejecucion de sus obras públicas, tomando por base un veinte por ciento,

por las cantidades menores de cinco mil, un quince por ciento para las de cinco a diez mil y un cinco por ciento para las de diez mil a veinte mil, cuidando de que dichas remesas se hagan con toda exactitud para que no se paralizen los trabajos por falta de fondos, á cuyo efecto los Presidentes de las juntas departamentales harán la distribución proporcional de la cantidad que mensualmente reciban, para que se inviertan en las diversas obras que se hallen en actual ejecución en el Departamento de su mando. Trascríbase al Ministerio de Hacienda y comuníquese.—*Secada.*

[Del Peruano N.º 135, T.º 57.]

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 3 de 1869.

Teniendo en consideración que el Gobierno solo está facultado para reconocer como deuda del Estado los créditos á que se refieren las leyes de 28 de Enero y 4 de Febrero últimos; que no estando comprendidos en ellas los créditos que se mandaron liquidar por una junta especial, por el supremo decreto de 5 de Marzo último en su artículo 3.º, no puede practicarse respecto de ellos operación alguna sin la correspondiente autorización legislativa: se declara insubsistente el citado decreto de 5 de Marzo en la parte que se refiere á los créditos que no están comprendidos en las leyes citadas, debiendo la junta liquidadora limitar sus operaciones á solo la liquidación de lo que se adeuda por sueldos y pensiones no satisfechos desde el año de 1853 hasta fin de 1868 Rúbrica de S. E.—*Angulo,* (Del Peruano núm. 132, tomo 57.)

DIRECCION DE RENTAS.

Lima, Diciembre 22 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

Con fecha 20 del corriente dije á US. que el Supremo Gobierno había resuelto que los timbres del bienio que termina el 31 del corriente continuasen regiendo hasta 31 de Enero próximo; mas con fecha de ayer se ha alterado dicha resolución en los siguientes términos.

"No habiendo llegado los timbres que se han mandado fabricar para el bienio de 1870 y 71 y como no debe el Estado sufrir perjuicio en sus rentas por esta causa, ni paralizarse los asuntos en los casos afectos á este impuesto; se dispone, que se continúen vendiendo los timbres que están resellados por la Dirección de Rentas, hasta que se manden expender los nuevamen-

te fabricados, la que oportunamente dará las respectivas órdenes, Circúlese, regístrese y publíquese."

La trascibo á US. para su inteligencia y fines consiguientes: previniéndole que haga publicar en el periódico oficial la resolución trascrita, para que llegue á conocimiento de todos.

Dios guarde á US.

*José M. Osorio.*

DEPARTAMENTAL.

Cuzco, Diciembre 29 de 1869.

Habiendo la Comisión departamental de Instrucción pública acordado la reforma de varias habitaciones de que se sirve el Colegio de Educandas, y accedido á ello la Prefectura, por reconocer su necesidad y utilidad: en atención á que para este efecto es de suma importancia adjudicar al Colegio el primer pátio, á fin de darle mas estension y desahogo, desde que no hace de él ningun uso útil y solo sirve de tránsito: á que así mismo el nuevo arreglo establecido demanda que el Colegio tenga un salon separado y á propósito que le sirva de general para los actos literarios; y ninguno mas aparente que la nave inherente al salon grande ó Iglesia del estinguido Convento que estaba destinado á la amonedación, y que hoy solo contiene los paramentos viejos y en su mejor parte inutilizados por el tiempo y el no uso.—Se ordena que dichos primer pátio y nave queden desde hoy adjudicados al Colegio, haciéndose en ellos las reformas y reparaciones que sean necesarias; y que la iglesia ó salon principal, que tambien debe utilizarse en beneficio público, evitando su completa destrucción y diarios deterioros con gravámen del Erario, se destine para un teatro que se construirá segun lo reclama la opinión pública. En su virtud, el Director de la casa de Moneda, D. Eusebio Palomino, ponga á disposicion de la Señora Rectora i de la Junta directiva encargada por el meeting para la construcción del Teatro. Librense las órdenes correspondientes, trascríbase esta determinación á los espresados Rectora y Director accidental, y dese cuenta al Supremo Gobierno.—*Zarate.*

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—Enero 9 de 1870.

Señor Presidente del Consejo Superior de Instrucción.

En virtud de los arreglos del local del Colegio de Educandas, acordados por la Comisión Departamental de Instrucción, de que di cuenta á US. por oficio de 31 de Diciembre anterior, y siendo notorias su necesidad y utilidad; la Prefectura ha dispuesto por decreto de 29 del citado Diciembre, que á dicho Colegio se le adjudiquen además, el primer pátio y una nave del Templo del estinguido Convento de San Juan de Dios, que en una parte ha estado ocupada por el espresado Colegio. El primer pátio mencionado no ha servido sino de tránsito al Colegio, y la nave del Templo, igualmente que todo él, ha sido ocupada en

guardar los enseres del antiguo establecimiento de amonedación, que estan en su mayor parte inutilizados por el tiempo y la falta del uso.

En el pátio predicho se está mandando disponer habitaciones que sirvan de sala de recibo, para algunas aulas y para el portero. La nave del Templo se preparará para el salon de exámenes del Colegio, de que carece en lo absoluto, y antes de ahora se ha servido para sus actuaciones literarias de una sala interior que ha sido destinada de dormitorio, por ser mas aparente para éllo. —El pátio y la nave del Templo demandan formales reparaciones por el estado de completo desaseo y hasta de ruina en que se encuentran, y se ha dispuesto lo necesario á tal fin, así como de que todo lo que contiene el templo mencionado se pase con las seguridades necesarias á otra habitación del mismo local.

La nave principal del Templo será empleada en Teatro á fin de evitar que acabe de arruinarse con detrimento de los intereses del Estado, y que una vez, que llegue á desplomarse, de que no están muy lejos por hallarse muy deteriorado, no podría aprovecharse de su area sino á grande costa en levantar los escombros y reedificar otro local, cualquiera que fuese él. La construcción del Teatro lo reclama la opinión pública, como lo ha acreditado con el meeting que tuvo lugar el primero del corriente, en que el pueblo ha nombrado una Junta Directiva de obra del Teatro, y la componen el Alcalde Municipal, el vocal de la Ilma. Corte Superior D. D. Enrique Gamboa, y los Municipales D. D. Simon Barrionuevo y D. David Aranibar.

El Templo referido consta solo de las dos naves de que se ha hecho referencia.

Por lo tanto sirvase US. elevar este parte á conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

*Manuel A. Zárate.*

Propuestas para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia para el presente año de 1870, y razon de los Jueces de Paz nombrados.

(Continuación del N.º 1.º)

AYMARAES.

Aymaraes.

1a.

Challhuanca, Payaca y Mutca.  
D. Matias Niño de Guzman.  
„ Mauricio Martinez.  
„ Benito Garay.

2a.

D. Cosme Segarra.  
„ Manuel Salguero.  
„ Vicente Rios.

Chuquina y Huayllaripa.

D. Mariano Flores.  
„ Casimiro Salguero.  
„ Mariano Feijó.

Carabamba.

D. Nicolas Chirinos Contreras.  
„ Lesadio Contreras.  
„ Simon Servantes.

Pampamarca, Cotarusi y Colca.

D. Lidoro Guevara.  
„ Justino Herencia.  
„ Mariano Servantes.

*Mestizas é Iscahuaca.*  
 D. Juan Bustamante.  
 „ Gregorio Huillcaya.  
 „ Pedro B. Hugo.  
*Soraya.*  
 D. Francisco Bipto Despinal.  
 „ Gregorio Terrazas.  
 „ Estevan Garay.  
*Sañayca.*  
 D. Manuel Soto.  
 „ José Manuel Benites.  
 „ Hilarion Sarmiento.  
*Capaya.*  
 D. Lucas Espinoza.  
 „ Gaspar Velazco.  
 „ Juan Tello.  
*Toraya.*  
 D. Francisco Vivanco.  
 „ Manuel S. Rios.  
 „ Cresencio Torres.  
*Colcabamba y Huayquips.*  
 D. Evaristo Guevara.  
 „ Angel Tello.  
 „ Valentin Enciso.  
*Tintay.*  
 D. Alejandro Robles.  
 „ Santiago Navarro.  
 „ Santos Prada.  
*Lucre.*  
 D. Dionisio Alarcon.  
 „ Mariano Bustamante.  
 „ Inosencio Rios.  
*Chacña.*  
 D. Marcos Vivanco.  
 „ Fernando Alarcon.  
 „ Clemente Soto.  
*San Mateo.*  
 D. Bartolomé Robles.  
 „ Eujenio Moriano.  
 „ Máximo Carrion.  
*Chapimarca y Pampallacta.*  
 D. Juan Justo Dongo.  
 „ Antonino Trelles.  
 „ Tomas Sanchez.  
*Ancobamba y Santiayo.*  
 D. Pedro Atancini.  
 „ Teodoro Torvisco.  
 „ Eleuterio Maldonado.  
*Pachaconas y Huancaray.*  
 D. Gabriel Córdova.  
 „ Mariano Campana.  
 „ Mariano Sierra.  
*Ayahuyaya.*  
 D. José Manuel Rivero.  
 „ Antonio Castro.  
 „ Bartolomé Tapia.  
*Tapayrihua y Tiaparo.*  
 D. Nicolas Fuentes.  
 „ Mariano Abendaño.  
 „ Simon Sanchez.  
*Amoca y Pichihua.*  
 D. Agustín Aybar.  
 „ Fernando Basan.  
 „ Dionisio Segovia.  
*Yanaca y Saroyca.*  
 D. Bernardo Prada.  
 „ Juan Manuel Segovia.  
 „ Mariano Gutierrez.  
*Pocohuanca.*  
 D. Manuel Rivero.  
 „ Pedro Biseño.  
 „ Romualdo Garay.  
*Antabamba.*  
 D. Juan B. Bustinsa.  
 „ Francisco Zamalloa.  
 „ Juan Canal.  
*Huquirca y Matará.*  
 D. Mariano C. Mata.  
 „ Ambrocio Leandro.  
 „ Manuel Sela.  
*Sabayno y Antilla.*  
 D. Francisco Aiquipa.  
 „ Santiago Leon.  
 „ Francisco Gárate.  
*Mollebamba, Cilco, Vito y Calcauso.*  
 D. Baltazar Chuquihuamani.  
 „ Santos Vazques.  
 „ Mariano Contreras.

*Oropesa y Totora.*  
 D. Mariano Ancco.  
 „ Mariano Sarmiento.  
 „ Bernardino Encalada.  
 En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.  
*Aymaraes.*  
*Chalhuanca, Payraca y Mutca.*  
 D. Matias Niño de Guzman.  
 „ Cosme Segarra.  
*Chuquina y Huoyllaripa.*  
 D. Mariano Flores.  
*Carabamba.*  
 D. Nicolas Chirinos Contreras.  
*Pampamarca, Cotarusi y Colca.*  
 D. Justino Herencia.  
*Mestizas é Iscahuaca.*  
 D. Juan Bustamante.  
*Soraya.*  
 D. Francisco Bipto Despinal.  
*Sañayca.*  
 D. Manuel Soto.  
*Capaya.*  
 D. Lucas Espinoza.  
*Toraya.*  
 D. Francisco Vivanco.  
*Colcabamba y Huayquipa.*  
 D. Angel Tello.  
*Tintay.*  
 D. Santiago Navarro.  
*Lucre.*  
 D. Mariano Bustamante.  
*Chucña.*  
 D. Marcos Vivanco.  
*San Mateo.*  
 D. Máximo Carrion.  
*Chapimarca y Pampallacta.*  
 D. Juan Justo Dongo.  
*Ancobamba y Santiago.*  
 D. Eleuterio Maldonado.  
*Pachiconas y Huancaray.*  
 D. Gabriel Córdova.  
*Ayahuyaya.*  
 D. José Manuel Rivero.  
*Tapayrihua y Tiaparo.*  
 D. Nicolas Fuentes.  
*Amoca y Pichihua.*  
 D. Fernando Basan.  
*Yanaca y Saroyca.*  
 D. Mariano Gutierrez.  
*Pocohuanca.*  
 D. Manuel Rivero.  
*Antabamba.*  
 D. Juan B. Bustinsa.  
*Huquirca y Matará.*  
 D. Mariano C. Mata.  
*Sabayno y Antilla.*  
 D. Francisco Gárate.  
*Mollebamba, Cilco, Vito y Calcauso.*  
 D. Santos Vazques.  
*Oropesa y Totora.*  
 D. Mariano Sarmiento.

**CALCA.**

*Calca.*  
 1a.  
 D. José B. Gil de la Huerta.  
 „ Mariano Eusevio Gamarra.  
 „ Felipe Neri Fano.  
 2a.  
 D. Prudencio Bravo.  
 „ Máximo Montes.  
 „ Miguel Corazao.  
*Lamay.*  
 D. Eufrazio Baca.  
 „ Mariano Vargas.  
 „ Ascencio Costilla.  
*Coya.*  
 D. Domingo Rozas.  
 „ Mariano Zuniga.  
 „ Mariano Galindo.  
*Taray.*  
 D. Juan Campana.  
 „ Juan Bautista Rozas.  
 „ Mariano Vargas.  
*Pisac.*  
 D. Alejandro Polo.

„ Pedro Arellano.  
 „ Francisco Vargas.  
*San Salvador.*  
 D. Bernardo Farfan.  
 „ Francisco Cabrera.  
 „ Hilario Huambó.  
*Chincho.*  
 D. Clemente Pumayalli.  
 „ Marcos Villafuerte.  
 „ Buenaventura Quispeccahua  
*Lares.*  
 D. Andres Rudas.  
 „ Mariano Tapayupañqui.  
 „ Ildefonso Loayza.  
*Coolca.*  
 D. Marcelino Gamarra.  
 „ Tomas Escovar.  
 „ Filiverto Zaniga.  
*Quebrada.*  
 D. Juan Leon Valencia.  
 „ Daniel Antero Macotela.  
 „ Celidonio Garcia.  
*Chancamayo.*  
 D. Francisco Montalvo.  
 „ Mariano Flores.  
 „ Gaspar Yepes.  
*Hualla-Suyo.*  
 D. Jose Ballesteros.  
 „ Manuel Arredondo.  
 „ Vicente Vargas.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

*Calca.*  
 D. Mariano Eusevio Gamarra.  
 „ Prudencio Bravo.  
*Lamay.*  
 D. Mariano Vargas.  
*Coya.*  
 D. Domingo Rozas.  
*Taray.*  
 D. Juan Campana.  
*Pisac.*  
 D. Francisco Vargas.  
*San Salvador.*  
 D. Bernardo Farfan.  
*Chincho.*  
 D. Buenaventura Quispeccahua  
*Lares.*  
 D. Ildefonso Loayza.  
*Coolca.*  
 D. Marcelino Gamarra.  
*Quebrada.*  
 D. Juan Leon Valencia.  
*Chancamayo.*  
 D. Francisco Montalvo.  
*Hualla-Suyo.*  
 D. Manuel Arredondo.

**CANAS.**

*Yanaoca.*  
 1a.  
 D. Pedro Linares.  
 „ Manuel Quiñones.  
 „ Juan Bautista Molero.  
 2a.  
 D. Nicanor Mogollon.  
 „ Benigno Arias.  
 „ Ambrocio Gutierrez.  
*Langui.*  
 D. Carlos Garcia.  
 „ Mariano A. Corrales.  
 „ Valentin Santos Corrales.  
*Checa.*  
 D. Patricio Mercado.  
 „ Tiburcio Huayhua.  
 „ Clemente Mercado.  
*Quehue.*  
 D. Gregorio Enriquez.  
 „ Carlos Vilca.  
 „ Rafael Vera.  
*Pichigua.*  
 1a.  
 D. Raimundo Flores.  
 „ Mariano Peña.  
 „ Mariano C. Bustamante.  
 2a.  
 D. Francisco Cáceres.

- „ Mariano Flores menor.  
 „ Romualdo Bustamante.  
*Pallpata.*  
 D. Joaquin Coronel.  
 „ José Villagra.  
 „ Laurencio Velazco.  
*Yauri.*  
 1a.  
 D. Juan Manuel Segarra.  
 „ Aurelio Salas.  
 „ Mariano Carmen Castelo.  
 2a.  
 D. Manuel Ramirez.  
 „ Juan Castro mayor.  
 „ Mariano Lupo.  
 3a.  
 D. Eusevio Alvarez.  
 „ Manuel Cáceres.  
 „ Juan Castro menor.  
*Coporaque.*  
 1a.  
 D. Angel Mariano Rodriguez.  
 „ Marcelino Zapata.  
 „ Daniel Andrade.  
 2a.  
 D. Torivio Zinanyuca.  
 „ Rufino Chacon.  
 „ Hipólito Andia.  
 3a.  
 D. Gervasio Zinanyuca.  
 „ Pedro Pascual Caballero.  
 „ Raimundo Zapata Gallegos.  
*Ocoruro.*  
 D. Faustino Huisa.  
 „ Justo Gutierrez.  
 „ Lorenzo Lovon.  
*Condorama.*  
 D. Manuel Feliciano Salazar.  
 „ Manuel Almonte.  
 „ Juan Almonte.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz los siguientes.

- Canas.*  
*Yanaoca.*  
 D. Juan Bautista Molero.  
 „ Ambrocio Gutierrez.  
*Langui.*  
 D. Mariano A. Corrales.  
*Checa.*  
 D. Patricio Mercado.  
*Quehue.*  
 D. Gregorio Enriquez.  
*Pichigua.*  
 D. Mariano C. Bustamante.  
 „ Francisco Cáceres.  
*Pallpata.*  
 D. José Villagra.  
*Yauri.*  
 D. Aurelio Salas.  
 „ Mariano Lupo.  
 „ Manuel Cáceres.  
*Coporaque.*  
 D. Marcelino Zapata.  
 „ Torivio Zinanyuca.  
 „ Pedro Pascual Caballero.  
*Ocoruro.*  
 D. Lorenzo Lovon.  
*Condorama.*  
 D. Manuel Almonte.  
 (Continuarán las demas provincias.)

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado de 1869.

[Continuacion del núm. 1.º.]

#### SALA SEGUNDA.

##### Despacho civil.

- La de Da. Agustina Zuniga y D. Manuel Calvo, sobre derecho a un legado: abandonada.  
 La id. entre el D. D. Jose Gabriel Yañez y D. Juan Manuel Car-

rillo, sobre derecho a una cantidad de pesos. Ingreso en 5 de Diciembre de 867, pedidos autos en 5 de Diciembre ultimo de 868: en tabla para lo principal.

La id. de D. Clemente Alvarez y D. Santiago Velazco, sobre derecho a unas tierras. Ingreso en 28 de Abril ultimo, y en 18 de Octubre se ha ordenado que el primero exhiba el poder de los indigenas Yanacona, previa citacion de estos por exhorto.

La id. entre D. Melchor Mendoza y D. Vicente Garmendia, por deuda. Ingreso en 28 de Agosto ultimo, al voto.

La id. entre el Convento de la Merced y Da. Maria Farfan, por cobro de deuda. Ingreso en 28 de Agosto ultimo, resuelta, y con recurso extraordinario de nulidad de parte de la segunda.

La id. entre Da. Tomasa Silva de Cavero y el D. D. Jose Anselmo Silva, sobre el derecho a la finca Toccoqueray. Ingreso en 29 de Agosto de 865, en estado de resolverse la recusacion de los Señores Vocales, y paralizada por falta de papel sellado.

La id. entre D. Ignacio Gongora y D. Ignacio Palomino, sobre reconocimiento de documentos. Ingreso en 26 de Agosto ultimo, en estado de que el despacho dirigido a la Capital de Lima devuelva el interesado.

La de D. Manuel Carreño y D. Marcelino Farfan, por deuda. Ingreso en 24 de Agosto ultimo, y en 16 de Setiembre se ordeno que los dos Procuradores presenten sus poderes en forma.

La del D. D. Anselmo Alosilla y D. Luis Santander, sobre derecho a unas aguas. Ingreso en 28 de Agosto ultimo, y en estado de notificarse al segundo por exhorto.

La id. entre D. Mateo Huerta y D. Eusevio Sierra Marchani, por deuda. Ingreso en 21 de Agosto ultimo, con mandato para librarse un despacho al juez de Abancay.

La id. entre Da. Micaela Yanquirimachi y D. Pedro Leon Vizcarrá, sobre nulidad de una fianza. Ingreso en 15 de Mayo de 866, en estado de notificarse por despacho al segundo que se halla ausente.

La id. entre D. Felipe Neri Fano y el D. D. Juan Rivera Hermosa, por cobro de deuda. Ingreso en 18 de Junio ultimo, resuelta en 26 de id. y los autos ante la Excm. Corte Suprema de Justicia por recurso de nulidad.

La id. entre D. Mariano Luciano Peralta y D. Simeon Choquehuanca, sobre derecho a unas tierras. Ingreso en 5 de Junio de 867, pedidos autos en 5 de Setiembre ultimo: en tabla.

La queja de D. Pedro Diaz contra el Juez de 1a. instancia de la provincia de Paruro Dr. Pagaza, por despojo. Iniciada en 2 de Julio de 867, en 16 de Setiembre ultimo se libro despacho al juez de Paz de Paruro para la notificacion del juez, el que no ha devuelto.

La id. entre Da. Paula Mendoza y D. Ambrocio Manzaneda, sobre cumplimiento de un compromiso. Ingreso en 6 de Noviembre de 865, pedidos autos en la propia fecha, y en estado de notificarse por despacho al segundo que está ausente.

La id. entre D. Manuel Maria-

no Echegaray y Da. Ignacia Siancas y hermanos, sobre derecho a una capellania. Ingreso en 11 de Noviembre ultimo, y en 26 de id. se corrio traslado para la espresion de agravios.

La id. entre D. Mariano Ignacio Ferro y Da. Maria Ignacia Ferro, sobre mision en posesion de una capellania. Ingreso en 15 de Noviembre ultimo, pedidos autos en 22 de id.: entabla.

La id. entre Da. Dominga Zabaleta y Da. Escolastica Tejada, sobre desistimiento de venta de la finca Media-Luna. Ingreso en 13 de Noviembre ultimo, y en 20 de id. se pidio informe al Intendente de Policia señor D. Andres E. Salas.

Cuzco, 7 de Diciembre de 1869.  
 Juan José Mendivil.  
 Secretario de Camara.

### BECA GRATUITA

DE PAUCARTAMBO EN EL COLEGIO DE EDUCANDAS.

Segun los informes del Sr. Coronel Subprefecto del Cercado Intendente de Policia, en las solicitudes de la beca de la provincia de Paucartambo en el Colegio de Educandas, la jóven Juana Carmen Perez hija legitima de D. Juan Bautista Perez, se halla comprendida en el caso 7.º del artículo 2.º del Supremo decreto de 2 de Junio de 1845; y la jóven Antonia Campana, hija legitima de D. Damian Campana, en el caso 4.º del artículo 2.º del citado decreto.

Cuzco, Enero 4 de 1870.

#### SUMARIO.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo reglamentando las fuerzas de Policia de la Republica.  
 Resolucion suprema determinando el modo de remitir las sumas decretadas para obras públicas de los departamentos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion suprema declarando insubsistente el decreto de 5 de Marzo ultimo sobre reconocimiento de créditos.  
 Circular del Ministerio del ramo, disponiendo que hasta nueva óden se continuen vendiendo los timbres resellados.

#### DEPARTAMENTAL.

Decreto prefectoral acerca de las refacciones del Colegio de Educandas.  
 Nota de la Prefectura al Consejo Superior de Instruccion sobre refaccion de dicho Colegio i formacion de un Teatro.  
 Propuestas para Jueces de Paz de las Provincias de este Departamento, hechas por los respectivos Jueces de 1.ª Instancia, para el presente año de 1870, y razon de los Jueces de Paz nombrados.  
 Razon de causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado del año de 1869.  
 Aviso oficial.

IMPRESA DEL ESTADO,

POR GREGORIO ABRIGADA.